

Al contestar cite este número



Radicado No:
202535005000024401

Cartagena, 2025-29-04

Señor:
Néstor Rafael de Oro Lora
Representante Legal
FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS
Nit: 806008935-1
Carrera 11 No. 7-12 Barrio La Bodega
Mail: fucaninoips@gmail.com
Tel. 3205432353
San Juan Nepomuceno

Referencia: Requerimiento N°. 1 por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, Contrato de Aporte N°. 1300-1140-2024 modalidad: Hogar Internado

En mi calidad de Supervisora del contrato en referencia y con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones en uso de las facultades legales que me otorgan la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF, y las conferidas por el Contrato de Aporte sobre el desarrollo del objeto del contrato por parte del contratista, comedidamente me dirijo a usted con el fin de requerirle, que en la mayor brevedad posible informe acerca del presunto incumplimiento de la siguiente obligación establecida en el contrato de aporte de la referencia.

Se reitera que de la relación contractual existente entre Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y la entidad que usted representa, se deriva las siguientes obligaciones establecidas dentro del marco normativo del contrato en mención, en particular las descritas a continuación:

OBLIGACIONES Y HECHOS ORIGEN DEL REQUERIMIENTO

www.icbf.gov.co



Teniendo en cuenta, que la supervisora del contrato en mención realizó el seguimiento **de la visita de supervisión realizada por el equipo de apoyo a la supervisión del mes de ABRIL de la FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS, contrato de aportes número 130011402024**, donde se detectó inconsistencia respecto a las obligaciones contractuales:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMPONENTE TECNICO

1: Anexo de la historia de atención:

1.1 Documentos del anexo de la historia de atención

Criterio E, no cumple, no se evidencia coordinación con autoridad administrativa para consecución de certificado de discapacidad de los usuarios YEOF, OEHR.

1.2 Archivo del anexo de la historia de atención

Criterio d: No cumple, Se evidencian documentos sin folio en las historias de atención de los usuarios DMC, YEOF, SOMM, VAAS.

2. ALIMENTACION Y NUTRICION

2.1 Alimentación

Criterio g: No cumple porque las fichas técnicas de los alimentos ofrecidos no se encuentran aprobadas por el supervisor de contrato y algunas de las fichas presentadas son ilegibles.

2.7 Educación Alimentaria y Nutricional

Criterio a: No cumple porque no se evidencia una planeación de actividades de acuerdo con lo establecido en la cartilla Estrategia de Información, Educación y Comunicación IEC en seguridad Alimentaria y Nutricional SAN del ICBF, para la implementación de la estrategia. Debe incluir los seis pasos y la descripción metodológica.

Criterio e: No cumple porque no se evidencia el uso de diferentes estrategias (físico o magnético) para el desarrollo de las actividades de educación alimentaria y nutricional.

5. Control de riesgo relacionados con medicamentos, objetos cortopunzantes, armas de fuego, sustancias psicoactivas y demás materiales con lo que se pueda atentar contra la integridad personal

5.1 Suministro, manejo y control de medicamentos

Criterio d, no cumple, no existe registro del suministro de medicamentos, (nombre del niño, medicamento, hora, fecha de suministro y nombre de quien lo suministra) de acuerdo con la correspondiente fórmula médica.

El usuario OPA cuenta con orden medica del 21 de octubre 2024, medicamento LACTULOSA 1 sobre al dia X90 (tres meses), no se evidencia suministro de medicamento del mes de noviembre. La enfermera manifestó que fue un error en el diligenciamiento del formato, omitieron el medicamento en el mes de noviembre.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS COMPONENTE ADMINISTRATIVO

6. Condiciones locativas y de infraestructura

Criterio a: No cumple, Al ingresar a la habitación de las niñas, se pudo evidenciar que hay una notable filtración de agua por las paredes la cual llegaba al piso y hacia la entrada de la habitación, se anexa registro fotográfico.

COMPONENTE FINANCIERO

10. Verificación de la ejecución del recurso de forma mensual, acorde con lo establecido en el manual operativo y sus respectivos clasificadores de costo

Criterio B, No cumple: se evidencia el pago por concepto de intereses sobre seguridad social en los meses de enero y febrero por

valor de \$ 179.800 enero y \$229.800 en febrero para un total de \$ 409.600.

Criterio E, No cumple: se remiten saldos en negativo por parte del operador, se manifiesta que es por la incorrecta inclusión de los recursos en el apartado de adición, por otra parte, no se remiten los anexos al presupuesto.

Criterio G, No cumple: dentro de la facturación en los meses de enero y febrero se incluyen ítems que no hacen parte de la minuta patrón y/o minuta de intercambio.

11. Llevar la contabilidad por centro de costos

Criterio D, No cumple los pagos del talento humano en los meses de enero y febrero se realizaron extemporáneamente, no obstante, los pagos de ICBF llegaron de manera tardía los cuales no se pudieron utilizar para garantizar los pagos a tiempo, en este mismo apartado el operador al ser potestativo de la contratación y en el margen de garantizar las obligaciones adquiridas por su parte, estas no se garantizaron en los tiempos establecidos.

SOLICITUD

Frente a lo anterior solicito que, en un término cierto y perentorio, no superior a DOS (2) días hábiles:

1. Se indique las razones frente a las causas que originaron este presunto incumplimiento.
2. Se presente un plan de mejoramiento con fecha inicial del mes de ABRIL hasta la finalización del contrato, entendiéndose que cada informe se entrega mes vencido, que contemple como mínimo las estrategias que en lo sucesivo eviten que estas afectaciones se vuelvan a presentar, de manera tal que se garantice el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en los términos establecidos.

www.icbf.gov.co



Teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente”.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la cláusula DÉCIMA CUARTA SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor

variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal Pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

Atentamente,



GREGORIA DE LA CRUZ DIAZ ARROYO
Coordinadora Centro Zonal Carmen de
Bolívar
Municipio San Juan Nepomuceno
ICBF Regional Bolívar.

Proyectó: Hugo Hernandez Abogado - Contratista GAT. *Hugo Hernandez Abogado*

www.icbf.gov.co

